

Cpu Uso Secundario

De: [REDACTED]
Enviado el: viernes, 2 de octubre de 2020 02:08 p. m.
Para: Cpu Uso Secundario; [REDACTED]
Asunto: Comentarios a Consulta Publica Uso Secundario Autocinema Coyote
Datos adjuntos: Comentarios Autocinema Coyote.docx; Poder Autocinema Coyote.pdf

Buena tarde,

En representación de Autocinema Coyote, S.A. de C.V., adjunto el Formato de Participación con comentarios respecto de la Consulta Pública del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”.

Saludos,

Rafi Farca
Autocinema Coyote



FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas en idioma español, a la siguiente dirección de correo electrónico: cpusosecundario@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. El interesado deberá proporcionar:
 - **Si se trata de persona física**, nombre y apellidos. En caso de designar representante legal deberá proporcionar nombre y apellido, y acreditar su representación con la copia electrónica legible del documento con el que acredita dicha representación, misma que deberá adjuntar al correo electrónico que se indica;
 - **Si se trata de persona moral**, razón o denominación social, así como el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, mismo que deberá acreditar su representación y adjuntar al mismo correo electrónico, copia legible del documento con el que acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia de protección y resguardo de sus datos personales y, sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados en el presente proceso consultivo.
- IV. Los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis deberán proporcionarse conforme a las Secciones II, III y IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, podrá proporcionarlos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar al correo electrónico indicado en el numeral I del presente formato la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 21 de agosto al 18 de septiembre de 2020 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Marisol Cuevas Tavera, Subdirectora de Análisis Regulatorio y Proyectos, correo electrónico: marisol.cuevas@ift.org.mx, número telefónico 55 50154000, extensión 4872.

I. Datos del Participante	
Nombre/razón o denominación social:	AUTOCINEMA COYOTE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	RAFI FARCA GLATT
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado, lo anterior, conforme al numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	ACTA CONSTITUTIVA EN QUE CONSTA CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPPSO) y numerales 9, fracción II, , 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo, los Lineamientos de Portabilidad), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>i. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el IFT).</p>	
<p>ii. Domicilio del responsable: Avenida Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	
<p>iii. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</p> <p>Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Datos de identificación: nombre y correo electrónico B. Datos laborales: documento que acredite la representación legal 	
<p>iv. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, a través de la UER, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, todos ellos recabados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:</p>	

El IFT realizara sus consultas públicas, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del IFT, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), 20, fracción XXII del Estatuto Orgánico y el numeral octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

v. **Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la UER y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Nombre y correo electrónico: publicar de manera íntegra los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados por los participantes de las consultas públicas que lleva a cabo el IFT, de manera que se pueda conocer al titular de los mismos y transparentar el proceso de dichas consultas públicas. En lo que respecta al correo electrónico, el mismo no es solicitado por el IFT, sin embargo, se trata de un dato accesorio de todas las participaciones que se realizan vía correo electrónico.
- B. Documento que acredite la representación legal: tener certeza de que los participantes de las consultas públicas cuentan con la personalidad jurídica para formular aportaciones a nombre de una persona física o moral.

vi. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La UER no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este Aviso de Privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

vii. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:**

En concordancia con lo señalado en el apartado vi del presente Aviso de Privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

viii. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el INAI).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección Protección de Datos Personales/¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poder determinarlo, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente Aviso de Privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el

INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

- ix. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

- x. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de Privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

II. Comentarios al Anteproyecto de Acuerdo que modifica los Lineamientos para Uso Secundario

Nota 1: Deberá comentar el apartado y/o, en su caso, el numeral correspondiente del **Anexo 1** del archivo denominado: "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario". Los comentarios que se emitan deberán estar sustentados con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios.

Nota 2: Podrá observar con mayor claridad las propuestas de modificación de los Lineamientos de Uso Secundario en el Documento de Referencia: "Versión Integral de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario".

Párrafo y/o numeral a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones
<p>Artículo 2. (...) VIII. Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales: Recintos fijos (conforme a lo señalado Constancia de Autorización de uso secundario) provistos de medios e instrumentos necesarios para llevar a cabo operaciones para la obtención, transformación, comercialización o</p>	<p>En términos del mismo Considerando Séptimo del Anteproyecto, "se propone la modificación del artículo 2, fracción VIII del mismo ordenamiento jurídico, <u>para incluir dentro del objeto de las instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión</u>, a fin de que, con el otorgamiento de la constancia de autorización respectiva, se autorice el uso de las bandas de frecuencias atribuidas a radiodifusión, para la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión, para que se lleven a cabo actividades que utilicen dichas bandas en un recinto específico durante el tiempo de vigencia de la autorización, entre otros, autocinemas o servicios religiosos."</p> <p>Dicha modificación a la definición de "Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales" para incluir instalaciones en las que se prestan servicios distintos a los de telecomunicaciones o radiodifusión (como los Autocinemas), significa que las personas que ofrecen esos servicios podrán solicitar la emisión de la Constancia de Autorización de Uso Secundario por una vigencia de hasta cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción II de los Lineamientos de Uso Secundario vigentes.</p>

<p>intercambio de bienes y productos, o bien, la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión; (...)</p> <p>Artículo 15. Además de los requisitos señalados en el Capítulo II de los presentes Lineamientos, el Interesado deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Indicar la Ubicación Geográfica del predio donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales o la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión. En caso que estos servicios se presten de manera itinerante en ubicaciones distintas, deberán señalarse las fechas y el período totales, las fechas por emplazamiento, así como la Ubicación Geográfica de los mismos; (...)</p>	<p>Por su parte, en términos del Considerando Séptimo del Anteproyecto, se propone también la modificación al artículo 15, fracción I para prever que en <i>"el caso en que los servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión se presten de manera itinerante, es decir, actividades en distintos lugares en un período determinado, deberán señalar las distintas ubicaciones, fechas y períodos totales y la ubicación geográfica de los diferentes lugares."</i></p> <p>Así pues, con esa modificación el Pleno del IFT, como autoridad reguladora, reconoce que los servicios de autocinema, en muchas ocasiones, se prestan de manera <u>itinerante</u>, es decir, que dicho establecimiento va de un lugar a otro, cambiando de sede, sin permanecer mucho tiempo fijo en un mismo lugar.</p> <p>Tal es el caso precisamente de mi representada, Autocinema Coyote (primer Autocinema en México en más de 30 años, que abrió sus puertas hace casi 9 años, en noviembre del 2011) siempre ha sido concebido siempre como un "proyecto itinerante", no fijo.</p> <p>Las razones de la naturaleza itinerante de nuestro proyecto son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La mera razón por la que desaparecieron los Autocinemas después de los 80s fue la dificultad para encontrar terrenos o inmuebles en ubicaciones céntricas o privilegiadas, con rentas accesibles para un negocio que opera solo por las noches y por un número limitado de horas. Los terrenos o inmuebles que se ocupaban en ese entonces para Autocinemas se fueron convirtiendo en otro tipo de mega desarrollos más lucrativos, tales como supermercados, centros comerciales, etc. - La forma en la que Autocinema Coyote le dio la vuelta a este reto fue aliándose con dueños de terrenos que ya tenían un plan más ambicioso de construcción (como un edificio de vivienda, oficinas, o un centro comercial) para usar su terrero o inmueble como sede del Autocinema por un tiempo limitado (que a veces es de 6 meses, a veces de un año), con una renta simbólica (muy por debajo del valor comercial que tendría ese arrendamiento), solo para que el propietario "no tenga el terreno parado" y logré obtener ingresos adicionales no previstos. Una vez que el terreno o inmueble vaya a ser usado para su finalidad primaria, se termina el arrendamiento con el Autocinema (en ese sentido, el Autocinema funciona de forma similar a un estacionamiento), por lo que <u>el concepto "itinerante" es vital para nuestro modelo de negocio, pues sólo pagando rentas mínimas, por debajo del valor comercial normal de esos inmuebles, es que se logra hacer del Autocinema un negocio rentable.</u> - Además, el concepto "itinerante" es parte del núcleo de nuestra estrategia de marketing: al público le emociona conocer el Autocinema Coyote porque siempre es "algo nuevo" en su barrio o colonia. Una vez que pasa la "novedad" y la demanda del servicio empieza a verse disminuida, mi representada confirma que es momento de trasladarse a la siguiente sede del Autocinema. <p>Es poco probable que el modelo de negocio de mi representada tenga el mismo éxito si el Autocinema se establece en forma permanente en un mismo sitio -más que ello pondría en juego la rentabilidad y sustentabilidad del negocio, al requerir un contrato de arrendamiento a largo plazo-</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por otro lado, el resto de los permisos legales que se obtienen para operar el Autocinema también funcionan de forma temporal: por ejemplo, debido a que en las delegaciones no existe como tal un permiso o uso de suelo para "Autocinemas", normalmente trabajamos bajo el rubro de "Espectáculo público temporal", mismo permiso que tienen por ejemplo los circos que se montan en terrenos vacíos o estacionamientos, que también son itinerantes. - Toda nuestra infraestructura es móvil y fácil de trasladar, lista para llevarse a la siguiente ubicación. En todo momento buscamos que las inversiones fijas en un terreno o inmueble que no sean movibles sean las mínimas. <p>En resumen, mi representada presta el servicio de Autocinema de forma itinerante, cambiando de sede constantemente sin permanecer mucho tiempo en el mismo lugar, porque es la única manera en que su modelo de negocios es viable y sostenible.</p> <p>El problema que detecta mi representada es que el artículo 15, fracción I del Anteproyecto <u>obliga a todos los autocinemas a determinar e informar a este Instituto su cartelera con hasta cinco años de anticipación.</u> En efecto, desde el momento en que presenta la solicitud de bandas de frecuencias de uso secundario, los interesados deben especificar cada una las ubicaciones geográficas en que prestará el servicio de Autocinema, las fechas y periodos</p>
---	--

totales en que prestará el servicio, y las fechas y periodos específicas en que se prestará ese servicio en cada ubicación geográfica, durante toda la vigencia de la autorización que solicita.

Tal requerimiento es simplemente contrario a la manera en que opera el mercado de la prestación de Servicios de Autocinema, por lo cual se torna imposible, o al menos inconveniente desde el punto de vista comercial, la solicitud de uso de bandas de frecuencia de uso secundario como "Instalación destinadas a actividades comerciales o industriales" para el Autocinema.

Lo anterior es preocupante pues la finalidad de las modificaciones que propone el Anteproyecto es regularizar la situación de los Autocinemas, entre otros establecimientos que también prestan servicios, permitiéndoles solicitar autorizaciones con vigencia de hasta cinco años.

Cabe mencionar que por la misma naturaleza "itinerante" del Autocinema tampoco es viable solicitar la Constancia de Autorización de uso secundario para Eventos Específicos por dos motivos: vigencia de solicitud y tiempo de espera para obtener la constancia.

Primero, como se ha dicho, en la mayoría de los casos, el Autocinema opera en una misma ubicación geográfica por un periodo de aproximadamente 6 meses, o un año como más; sin embargo, la Constancia de Autorización de uso secundario para Eventos Específicos únicamente puede ser otorgada por una vigencia de 60 (sesenta días).

En segundo lugar, El margen de actuación del Autocinema es muy corto, tanto en términos económicos como temporales: una vez que se logra identificar un inmueble adecuado para prestar el servicio de Autocinema y se pacta la renta correspondiente, el Autocinema debe actuar con celeridad y prepararse para iniciar operaciones en la nueva ubicación lo antes posible, pues dicho arrendamiento durará aproximadamente 6 meses, o un año como más. Si el Autocinema tuviere que pedir dicha Constancia cada vez que abrirá una nueva sede, y esperar hasta 60 días para que este Instituto otorgue esa Constancia, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar la contraprestación, habrá perdido dos meses de un contrato de arrendamiento de corto plazo (6 meses, o un año como más) y de prestación del servicio de Autocinema en esa ubicación geográfica, con lo cual se afecta gravemente el modelo de negocios del Autocinema, y quizás ya no logrará recuperar la inversión que implica la apertura de una nueva sede.

Por todas las razones anteriormente mencionadas, no es práctico ni funcional para el Autocinema presentar la solicitud de bandas de frecuencias de uso secundario cada vez que inicie operaciones en nuevo terreno o inmueble.

Por ello, la propuesta que hace mi representada es que se prevea la posibilidad para el titular de la "Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales" de solicitar se modifique la ubicación geográfica que ampara esa constancia.

La posibilidad de solicitar la modificación de la ubicación geográfica que ampara dicha Constancia es una solución idónea y conveniente en términos económicos y temporales, tal y como se demuestra a continuación.

En términos del artículo 8 de los Lineamientos de Uso Secundario vigentes, este Instituto determina el monto de la contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias contenidas en la Constancia de Autorización de uso secundario. Dicha determinación toma en cuenta el número de frecuencias a utilizar por el particular y la vigencia de la autorización que se otorga al particular, más no tiene gran relevancia la ubicación geográfica que ampara la autorización (al menos, según se ha visto en las autorizaciones emitidas hasta esta fecha).

En ese orden, si el particular es titular de la Constancia de Autorización de uso secundario, ello significa que ha cubierto la contraprestación correspondiente a toda la vigencia de dicha autorización. De tal suerte que la modificación a la ubicación geográfica no modificaría en forma alguna el monto de esa contraprestación.

Al permitir la modificación de la ubicación geográfica se evita obligar a la persona que ya es titular de una Constancia de Autorización de uso secundario de tener que solicitar una segunda constancia y pagar por segunda ocasión la misma contraprestación. Más, que como se ha explicado, la apertura de una nueva sede del Autocinema implica el cierre de la sede anterior; de modo que, como se anticipaba, de nada habría servido la obtención de dicha Constancia por una vigencia mayor a la realmente necesitada y por el contrario, le implica afrontar costos innecesarios y que ponen en juego su rentabilidad y sustentabilidad.

	<p>En términos de tiempo, el presentar una solicitud de modificación de la ubicación geográfica implica una carga administrativa menor a la que conlleva la tramitación de una nueva Constancia de Autorización de Uso Secundario, pues no es necesario obtener la opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar la contraprestación; con lo cual este Instituto quedaría en posibilidad de estipular en los Lineamientos un tiempo menor de respuesta para la solicitud de modificación de ubicación geográfica, por ejemplo, 15 días.</p> <p>Se hace notar que mi representada reconoce la necesidad de presentar dicha solicitud de modificación de la ubicación geográfica que ampara la Constancia de Autorización de Uso Secundario, y en su caso, pagar una contraprestación por la obtención de esa modificación a su Constancia, pues es cierto que debe hacerse un nuevo análisis de "Factibilidad Técnica", ya que una nueva ubicación geográfica puede significar también diferentes frecuencias a utilizar para la transmisión del audio de la película que se está proyectando, a fin de evitar interferencias perjudiciales. Situación que debe ser corroborada por este Instituto previo a otorgar esa Autorización modificada, señalando cuáles frecuencias pueden ser utilizadas por el Autocinema.</p> <p>Desde luego, la propuesta formulada por mi representada no aplicaría para casos en que se pretenda abrir una nueva sede sin cerrar la sede anterior, ni tampoco en casos en que se pretenda usar más frecuencias de las que se tenían autorizadas previamente.</p> <p>En conclusión, se solicita a este Instituto considerar la posibilidad de incluir la opción de modificar la ubicación geográfica que ampara la Constancia de Autorización de Uso Secundario, para casos en que el titular de la Constancia cierre su sede anterior y abra una nueva, siempre que use el mismo número de frecuencias, aunque se trate de frecuencias diferentes para evitar interferencias perjudiciales en esa ubicación geográfica.</p>
--	---

*Agregar cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios al Formato

Nota 2: Deberá comentar el apartado y/o, en su caso, el numeral correspondiente del **Anexo 2** del archivo denominado: "Anteproyecto de Formato de Trámite para la solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario." Los comentarios que se emitan deberán estar sustentados con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios.

Párrafo y/o numeral a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones

* Agregar cuantas filas considere necesarias.

IV. Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio

Nota 3: En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis respecto al **Análisis de Impacto Regulatorio** del Anteproyecto, sustentando sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para justificar sus comentarios.

Apartado	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones

* Agregar cuantas filas considere necesarias.

V. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

Nota 4: En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionadas con el Anteproyecto.

Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis
<p>Comentario 1.</p> <p>Conforme al artículo 8 de los Lineamientos de Uso Secundario vigentes, se solicita a este Instituto que, al determinar la contraprestación que deberán pagar los autocinemas por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, tome en consideración que esa contraprestación es uno de los muchos costos en que los autocinemas incurren para prestar sus servicios. Si se les obligará a pagar una contraprestación significativa, los autocinemas tendrán que cubrir ese costo y a su vez, repercutirlo en las tarifas que cobra a sus usuarios, con lo cual se pone en riesgo la rentabilidad y sustentabilidad de esta forma de entretenimiento en el largo plazo, pues ante tarifas más elevadas los usuarios podrían optar por otras formas de entretenimiento.</p> <p>Esto afectaría particularmente a los autocinemas que operan regularmente desde hace años y que no solamente surgieron como un negocio provisional en virtud de las condiciones generadas por la pandemia actual.</p> <p>Asimismo, se solicita a este Instituto considerar que los Autocinemas no usan las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de forma permanente, sino únicamente durante algunas horas de la noche de ciertos días de la semana y que dicho uso se hace dentro de una ubicación geográfica específica (terreno o inmueble) y no dentro de un área de cobertura geográfica (como si ocurre con los sistemas radiocomunicación privada).</p>
<p>Comentario 2.</p> <p>Por último, cabe mencionar que mi representada tiene conocimiento de que existen otros Autocinemas, tanto en la Ciudad de México como en el resto de la República, que usan frecuencias de FM libremente para transmitir su audio, sin tener ningún permiso. Se solicita que, una vez que se aprueba la versión definitiva de la modificación a los Lineamientos de Uso Secundario, este Instituto fomente la regularización generalizada de los autocinemas que operan actualmente usando frecuencias de FM, pues de lo contrario, la obtención de la Constancia de Autorización de Uso Secundario y pagos correspondientes para un solo autocinema, si los demás no hacen lo mismo, implica asumir costos adicionales que se traducen en tarifas más altas que le impedirían competir con los otros Autocinemas no regularizados, lo cual implica que su decisión de regularizarse podría llevar a la quiebra a ese negocio.</p>

* Agregar cuantas filas considere necesarias.